



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 173-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2024.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de diligencia de reconocimiento de firma electrónica, de 30 de diciembre de 2024, a las 11h00, suscrita por Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, y por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de agosto de 2024, a las 14h10: “(...) se recibe de la licenciada Ana Belén Chóez Vergara (...) un (01) escrito en diez (10) fojas, y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas (...)” (fs. 34).

Una vez verificado el escrito y sus anexos (fs. 1 a 29) se colige que el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral muy grave por violencia política de género, interpuesta por la licenciada Ana Belén Chóez Vergara, en su escrito señala: “(...) presentare la presente denuncia en contra de: 3.2.2.1 **Aguiles David Álvarez Henriques** (...), en su calidad de alcalde de Guayaquil”; amparada en el artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia.

- 1.2. Conforme acta de sorteo Nro. 130-26-08-2024-SG, de 26 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa identificada con el Nro. 173-2024-TCE, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 35-37).
- 1.3. El 28 de noviembre de 2024, a las 11h15, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 771- 791 vta).
- 1.4. El 3 de diciembre de 2024, a las 15h27, ingresó a través de correo electrónico, un escrito, mediante el cual la denunciante, licenciada Ana Belén



Chóez Vergara, con su abogado patrocinador, interpone recurso horizontal de aclaración y ampliación en contra de la sentencia *ut supra* (fs. 796-797).

- 1.5. Con auto de 04 de diciembre de 2024, a las 11h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, dio por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación, (fs. 803 – 806 vta.).
- 1.6. El 10 de diciembre de 2024, a las 16h19, ingresó a través del correo electrónico, un (01) escrito, mediante el cual la denunciante, *licenciada Ana Belén Chóez Vergara*, con su abogado patrocinador, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2024, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 811 – 818 vta.).
- 1.7. El 11 de diciembre de 2024, a las 09h35, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, concedió el recurso de apelación interpuesto (fs. 821- vta.).
- 1.8. Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-025-2024, de 13 de diciembre de 2024, la abogada Cinthya Morales, secretaria relatora *ad hoc* del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, remitió a Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la causa Nro. 173-2024-TCE (fs. 826 – vta.).
- 1.9. Mediante acta de sorteo Nro. 250-13-12-2024-SG, de 13 de diciembre de 2024, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa Nro. 173-2024-TCE, en segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 828 - 830).
- 1.10. Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral designó al abogado Richard Honorio González Dávila, como juez subrogante del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal; en virtud de que mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral le concedió vacaciones a partir del 16 al 31 de diciembre de 2024.
- 1.11. Con auto de 17 de diciembre de 2024, a las 10h26, avoqué conocimiento de la presente causa y admití a trámite el recurso de apelación interpuesto



contra la sentencia de primera instancia, emitida en la presente causa, por el doctor Fernando Muñoz Benítez, el 28 de noviembre de 2024, a las 11h15. (fs. 835-837).

- 1.12.** El 26 de diciembre de 2024, a las 17h35 (fs. 849-851), ingresó a través del correo electrónico, un (01) escrito, mediante el cual la denunciante, licenciada Ana Belén Chóez Vergara, con su abogado patrocinador, señala que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2024, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en lo pertinente señala:

“(...) al amparo de numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del TCE, el cual establece las formas para la terminación de los procesos contenciosos electorales, muy respetuosamente me permito DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto ante la sentencia de primera instancia que infundadamente desestimó los fundamentos de mi denuncia (...)”.

- 1.13.** Mediante auto de 27 de diciembre de 2024, a las 14h01, en lo principal, dispuse: **i)** Se señala para el día lunes 30 de diciembre de 2024, a las 11h00, la diligencia de reconocimiento del certificado digital asociado a la firma electrónica constante en el escrito de desistimiento de 26 de diciembre de 2024, a las 17h35; que se realizará a través de medios telemáticos; para lo cual la recurrente, licenciada Ana Belén Chóez Vergara, deberá ingresar a la plataforma digital Zoom; **ii)** La licenciada Ana Belén Chóez Vergara, para el cumplimiento de la diligencia de reconocimiento del certificado digital asociado a la firma electrónica constante en el escrito de desistimiento de 10 de diciembre de 2024, a las 17h35, deberá acudir a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para rendir su declaración; y, **iii)** La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la diligencia.
- 1.14.** Acta de diligencia de reconocimiento de firma electrónica, de 30 de diciembre de 2024, a las 11h00, la recurrente, licenciada Ana Belén Chóez Vergara, reconoció de manera libre y voluntaria que el certificado digital de firma electrónica relacionado con el escrito de desistimiento, fechado el 10 de diciembre de 2024, a las 17:35 horas, corresponde a su firma.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO



- 1.15.** El 26 de diciembre de 2024, a las 17h35, la licenciada Ana Belén Chóez Vergara, con su abogado patrocinador, señaló que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2024, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.16.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 27 de diciembre de 2024, a las 14h01, dispuse que la recurrente, licenciada Ana Belén Chóez Vergara, el día lunes 30 de diciembre de 2024, a las 11h00, comparezca a la diligencia de reconocimiento del certificado digital asociado a la firma electrónica constante en el escrito de desistimiento de 26 de diciembre de 2024, a las 17h35, que se realizará a través de medios telemáticos.
- 1.17.** El 30 de diciembre de 2024, a las 11h00, vía telemática, a través de la plataforma digital ZOOM, en presencia del suscrito Juez y del secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, declaró libre y voluntariamente que el certificado digital asociado a la firma electrónica constante en el escrito de desistimiento de 26 de diciembre de 2024, a las 17h35, le pertenece.
- 1.18.** El artículo 177 del RTTCE dispone:
- “Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:*
(...)
- 3. Cuando el recurrente expresamente por escrito, haya desistido del recurso, acción, denuncia o consulta”.*
- 1.19.** El artículo 179 del referido Reglamento, establece los requisitos para la validez del desistimiento, mismo que han sido cumplidos en la presente causa, toda vez que la recurrente ha reconocido ante este juzgador la firma contenida en su escrito de desistimiento.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: Conforme al párrafo segundo del artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el **archivo** del recurso de



apelación, interpuesto por la licenciada Ana Belén Chóez Vergara, esto por cuanto, la recurrente desistió de su pretensión de apelación en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2024, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Por haberse aceptado el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la recurrente, Ana Belén Chóez Vergara, se declara la **terminación** del proceso correspondiente a la causa Nro. 173-2024-TCE, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto de archivo, remítase el expediente a Secretaría General, para que proceda con el archivo de la causa.

CUARTO: (Notificación).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, licenciada Ana Belén Chóez Vergara y su abogado defensor en:
 - Correos electrónicos: consultoresmcjlegal@gmail.com
anabelen.choez@gmail.com;
carlos.manosalvas2323@gmail.com
cmanosalvas@lawmpa.com
luciapcazco@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 137
- Al denunciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques y a su patrocinadora, en:
 - Correos electrónicos: vzavalafonseca@gmail.com
chiefgarcia@yahoo.com
josefranciscoidrovo@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 140.

QUINTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Richard González Dávila JUEZ (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito / D.M., 30 de diciembre de 2024.

MSc. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL- TCE

MFB